

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Especímenes criados en cautividad y en granjas

EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES  
NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó un nuevo procedimiento de cumplimiento mediante la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*. Abarca el comercio de especímenes utilizando los códigos de origen C, D, F o R según la definición que figura en el párrafo 3 i) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados. Se encarga al Comité de Fauna que, junto con el Comité Permanente y en cooperación con la Secretaría, desempeñase un papel fundamental en la aplicación de esta resolución.
3. En la Decisión 17.105, la Conferencia de las Partes encargó al Comité de Fauna que, en su 30ª reunión, preparase un informe de sus observaciones y recomendaciones respecto de la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable.

Resumen de la Base de datos sobre el comercio CITES

4. En el párrafo 2 b) de la Resolución Conf.17.7 se indica que:

*La Secretaría deberá producir una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comercializadas, derivadas de los cinco años más recientes, con los códigos de origen C, D, F o, R, y llevará a cabo, o designará consultores para que lleven a cabo, un análisis de tales datos para identificar combinaciones de especie-país para el examen, basándose en los criterios siguientes:*

- i) *aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R);*
- ii) *comercio de números importantes de especímenes declarados como producidos en cautividad;*
- iii) *cambios y fluctuaciones entre los diferentes códigos de origen de producción en cautividad;*

- iv) *incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;*
- v) *aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: “A” para especies de animales o “D” para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales; y*
- vi) *comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad en Estados que no forman parte del área de distribución sin pruebas de adquisición legal del plantel reproductor parental (es decir, sin importaciones registradas).*

5. La Secretaría encargó al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) que produjera el resumen y el análisis indicados. El análisis se encuentra en el Anexo del presente documento, mientras que el resumen completo de los datos de comercio sobre los que se basa figuran en el documento de información AC29 Inf. 3. La Secretaría desea expresar su cálido agradecimiento a los Estados Unidos de América, Suiza y la Unión Europea por haber proporcionado los fondos que hicieron posible esta labor.

#### Taller de consulta

6. En vista de que esta era la primera vez que se realizaba un ejercicio de este tipo y teniendo en cuenta el posible margen en la interpretación de los apartados 2 a) i) a vi) de la Resolución Conf. 17.7, la Secretaría y el PNUMA-CMCM solicitaron la orientación de una selección representativa de Partes y miembros del Comité de Fauna. A esos efectos, se realizó un taller de consulta sobre la reglamentación del comercio de especímenes CITES criados en cautividad y en granjas, en Cambridge (Reino Unido), los días 29 y 30 de marzo de 2017. En el taller, no se arribó a conclusiones oficiales, pero la Secretaría y el PNUMA-CMCM tuvieron plenamente en cuenta el contenido de los debates que se mantuvieron en esa oportunidad. La Secretaría desea dejar constancia de su agradecimiento a la Unión Europea por haber proporcionado el apoyo financiero que permitió realizar este taller.

#### Otra información pertinente relacionada con las preocupaciones en torno a la producción en cautividad

7. En el párrafo 2 b) se indica que la Secretaría deberá compilar también cualquier otra información pertinente que se ponga a su disposición, con respecto a preocupaciones en torno a la producción en cautividad, incluidos todos los casos identificados con arreglo a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* que le remitan las Partes o esté disponible en los informes pertinentes, inclusive el estado de conservación mundial por especie publicado en la *Lista Roja de especies amenazadas* de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) o marcados como “No evaluado”.
8. Al respecto, la Secretaría lleva a la atención del Comité las siguientes combinaciones especie-país que se han llevado a su atención en los últimos cinco años:
- Casos identificados a partir del Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17):

Combinación especie-país	Referencia
<i>Macaca fascicularis</i> / Camboya y Viet Nam	Véase el documento <a href="#">AC28 Com.8 (Rev. by Sec.)</a>
<i>Tridacna</i> spp. / Islas Salomón	Véase los documentos <a href="#">AC27 WG1 Doc. 1</a> y <a href="#">SC65 Doc. 26.1</a>
<i>Macaca fascicularis</i> / República Democrática Popular Lao (RDP Lao), Camboya, Viet Nam	Véase los documentos <a href="#">AC27 WG1 Doc. 1</a> y <a href="#">SC67 Doc. 12.1</a>
<i>Psittacus erithacus</i> / República Centroafricana	Véase el documento <a href="#">AC27 WG1 Doc. 1</a>
<i>Ptyas mucosus</i> / RDP Lao	Véase los documentos <a href="#">AC27 WG1 Doc. 1</a> y <a href="#">SC67 Doc. 12.1</a>
<i>Python reticulatus</i> / RDP Lao	Véase los documentos <a href="#">AC27 WG1 Doc. 1</a> y <a href="#">SC67 Doc. 12.1</a>
<i>Podocnemis unifilis</i> / Perú	Véase el documento <a href="#">AC27 WG1 Doc. 1</a>
<i>Kinixys homeana</i> / Benin, Togo	Véase el documento <a href="#">AC27 WG1 Doc. 1</a>

<i>Amyda cartilaginea</i> / Indonesia	Véase el documento <a href="#">SC65 Doc. 26.1</a>
<i>Balearica pavonina</i> / Nigeria	Véase el documento <a href="#">AC26 WG7 Doc. 1 (Rev. 1)</a>
<i>Hippocampus kuda</i> / Viet Nam	Véase el documento <a href="#">AC26 WG7 Doc. 1 (Rev. 1)</a>

– Casos remitidos a la Secretaría por las Partes:

Combinación especie-país	Referencia
<i>Falco</i> spp. / Serbia	Véase el documento <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Panthera tigris</i> / Kazakstán	Véase el documento <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Conolophus subcristatus</i> y <i>Amblyrhynchus cristatus</i> / Suiza	Véase el documento <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Neuregus kaiseri</i> / Alemania	Véase el documento <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Astrochelys radiata</i> / España	Véase el documento <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
Psittacidae spp / Bahrein	Véase el documento <a href="#">SC65 Doc. 34.1</a>
Primates spp. / Guinea	Véase el documento <a href="#">SC65 Doc. 34.1</a>
<i>Agalychnis callidryas</i> / América Central	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Macaca</i> spp. / Asia Sudoriental y Oriental	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
Dendrobatidae spp. / América Central	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
Reptilia y Amphibia spp. / Kazakstán y Líbano	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
Reptilia spp. / Eslovenia	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
Testudinidae spp. / Zambia	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Testudo horsfieldii</i> / Ucrania	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Geochelone elegans</i> / Jordania, Líbano, Ucrania, y Emiratos Árabes Unidos	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Rhyticeros plicatus</i> / Islas Salomón	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a>
<i>Caiman crocodilus fuscus</i> / Colombia	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a> y <a href="#">SC67 Doc. 16</a>
Pythonidae spp. / RDP Lao y Viet Nam	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 26</a> y <a href="#">SC66 Doc. 41.1</a> y <a href="#">SC67 Doc. 12.1</a>
<i>Crocodylus niloticus</i> / Madagascar	Véase los documentos <a href="#">SC62 Doc. 25</a> y <a href="#">SC63 Doc. 13</a>

– Casos señalados en informes pertinentes, inclusive el estado de conservación mundial por especie publicado en la *Lista Roja de especies amenazadas* de la UICN o marcados como “No evaluado”:

La Secretaría no ha dispuesto de recursos para llevar a cabo el examen de los casos publicados en informes o en la *Lista Roja de especies amenazadas* de la UICN. No obstante, se ha tenido en cuenta el estado de conservación mundial de las especies publicado en la *Lista Roja de especies amenazadas* de la UICN al desarrollar las metodologías para el análisis, y las categorías de la Lista Roja también se indican como información contextual en los análisis (cuadros 3, 4 y 5 del análisis que figura en el Anexo del presente documento y el resumen completo de los datos de comercio que figuran en el documento de información AC29 Inf.3) a fin de ayudar al Comité a establecer las prioridades respectivas.

#### Proceso de selección en la presente reunión

- De conformidad con el párrafo 2 c) de la Resolución Conf. 17.7, el Comité de Fauna puede seleccionar un número limitado de combinaciones especie-país para su examen, teniendo en cuenta la biología de la especie. El párrafo en cuestión no indica el razonamiento que ha de aplicarse en el proceso de selección. No obstante, el párrafo 2 e) de la resolución se refiere a la necesidad de “determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad” y, el párrafo 2 g), a la necesidad de determinar “si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII”. El párrafo 2 e) de la resolución requiere que el Comité de Fauna indique una breve explicación

de su selección. A los efectos de la claridad, la Secretaría sugiere que en esta explicación el Comité especifique el artículo del texto de la Convención, así como el párrafo de cualquier resolución relacionada, con el que considere que no se ha cumplido.

10. Para cada combinación especie-país, el párrafo 2 c) de la resolución requiere que el Comité de Fauna redacte preguntas generales o específicas que habrán de ser dirigidas por la Secretaría a las Partes pertinentes. Al redactar esas preguntas, el Comité tal vez desee utilizar la publicación Guía para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad y en granjas de la CITES (documento de información AC29 Inf. 1) y, en particular, los formularios para la recopilación de datos y la calculadora de capacidad de producción que figuran en esa publicación. En lo que respecta a la determinación del código de origen correcto, el Comité tal vez desee tener en cuenta la publicación Guía para la aplicación de códigos de origen de la CITES (documento de información AC29 Inf. 2).
11. En el párrafo 2 f) de la resolución, se encomienda al Comité de Fauna que determine para qué especies debería solicitar a la Secretaría que encargue exámenes breves de la información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre. Se solicita al Comité que tome nota de que el número de exámenes que pueden encargarse dependerá de los fondos externos disponibles para ese entonces y, por ese motivo, la Secretaría solicita al Comité que enumere sus peticiones en orden de prioridad.
12. Cualquier cuestión relacionada con la observancia que se identifique en el transcurso del examen en la presente reunión debería ser remitida a la Secretaría y al país concernido y posteriormente informada al Comité Permanente.

#### Pasos siguientes tras la presente reunión

13. Tras las actividades que se desarrollarán en la presente reunión y que se describen en los párrafos 9 a 12 de este documento, la Secretaría deberá, dentro de los 30 días siguientes (es decir, a más tardar para el 21 de agosto de 2017), notificar al país o a los países concernidos que esa especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, y les presentará un panorama general del proceso de examen y una explicación de su selección indicada por el Comité, así como les comunicará las preguntas del Comité.
14. En su 30ª reunión, el Comité habrá de examinar las respuestas a las preguntas remitidas por los países, los exámenes encargados por la Secretaría como se describe en el párrafo 11 del presente documento y cualquier otra información pertinente, y determinará si el comercio en cuestión guarda conformidad con el Artículo III y el Artículo IV de la Convención, así como con el Artículo VII, párrafos 4 y 5.

#### Examen de la aplicación de la Resolución Conf. 17.7

15. Como se señala en el párrafo 3 del presente documento, la Conferencia de las Partes encomendó al Comité de Fauna que prepare un informe de sus observaciones y recomendaciones respecto a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso con arreglo a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), así como otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, que será transmitido al Comité Permanente. Si bien este informe se preparará en la 30ª reunión del Comité de Fauna, la Secretaría recomienda que el Comité tome nota de las observaciones formuladas que podrían contribuir a ese informe, como parte de la labor que realiza entre períodos de sesiones.

#### Recomendaciones

16. Teniendo en cuenta la información que se indica en los párrafos 7 y 8 del presente documento, se invita al Comité de Fauna a:
  - a) seleccionar un número limitado de combinaciones de especie-país para el examen, con arreglo al párrafo 9 del presente documento;
  - b) preparar una breve explicación del motivo para cada selección;
  - c) redactar preguntas generales o específicas para los países seleccionados para el examen;

- d) determinar para qué especies se debería solicitar que se encargue un examen breve de la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre, como se describe en el párrafo 10 del presente documento; e
- e) identificar cualquier cuestión urgente relacionada con la observancia que requiera la atención de la Secretaría, el país concernido y el Comité Permanente.